

ESTATUTO

"CENTRO DE MADRES, PADRES Y APODERADOS ENSEÑANZA BÁSICA LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA"

TITULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Constitúyese una organización comunitaria funcional, que se regirá por la Ley N°19.418, y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "**CENTRO DE MADRES, PADRES Y APODERADOS ENSEÑANZA BÁSICA LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA** "

ARTÍCULO 2º: El Centro de **Madres, Padres y Apoderados de Enseñanza Básica Liceo José Victorino Lastarria**, organismo que representa a las madres, padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación y participación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijas, hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades de cada persona;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a madres, padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en el estudiantado;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones, organizaciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud, entre otras;
- f) Proponer, promover y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de las y los estudiantes;

- g) Mantener comunicación permanente con los diferentes estamentos y niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de madres, padres y apoderados relativas al proceso educativo y vida escolar;
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;
- i) Promover el ejercicio de derechos de estudiantes y apoderados en el contexto escolar, como también el cumplimiento de las obligaciones que el RICE, las normativas y las leyes les señalen;
- j) Realizar todo aquello que, en definitiva, vaya en busca del bienestar individual y colectivo de niños, niñas y adolescentes de la comunidad educativa como también de la institución.

ARTÍCULO 3°: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será Miguel Claro 32, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4°: Los socios del Centro de Madres, Padres y Apoderados Enseñanza Básica Liceo José Victorino Lastarria, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO 5°: Serán socios activos del Centro de Madres, Padres y Apoderados, el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijas, hijos o pupilos en calidad de estudiantes en la enseñanza básica (niveles Kinder a sexto básico) del Liceo José Victorino Lastarria, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTÍCULO 6° : Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Madres, Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTICULO 7º: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Madres, Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad.

Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO 8º: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General; Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales; Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso que el padre y o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTÍCULO 9º : Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Madres, Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y

ARTÍCULO 10º : Los socios activos serán sancionados por faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución.

Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales, darán lugar a la expulsión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio en sesión citada expresamente al efecto.

Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por la medida de expulsión podrá solicitar al directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 11º: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por ser promovido el o la estudiante al nivel de 7° básico
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio.

ARTÍCULO 12° : La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que , si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13° : Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas deberán realizarse de forma presencial y excepcionalmente de manera virtual cuando por fuerza mayor la presencialidad no fuera posible, siempre rigiéndose por las disposiciones establecidas en estos estatutos.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Abril y Noviembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de Abril deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas;

- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas; y
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO 14° : las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 15° : Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de ingresos y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 16° : Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de las y los alumnos y/o por correo electrónico, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

La citación será publicada en la página web del liceo y redes sociales oficiales del Centro. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 17° : Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en esta caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO 18°: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derechos a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ARTÍCULO 19° : Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20° : Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTÍCULO 21 ° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22° : La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), una o un Secretario general, una o un Prosecretario, una o un Tesorero y 2 directores/as, los que permanecerán en su cargo por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz la o el Director del establecimiento educacional o la persona por él o ella designada.

ARTÍCULO 23° : El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de abril mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por una persona.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente(a) a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si ésta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 24° Solo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de al menos un año, excepto cuando se trate de la constitución del primer Directorio;
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- f) No encontrarse en el registro de personas con prohibición para trabajar con niños, niñas y adolescentes (Ley 20.594)
- g) No ser miembro de Comisión Electoral del Centro;
- h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.
- i) No ocupar cargos públicos de elección popular ni cupos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 25° : El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 26° : Las sesiones de Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o Presidenta, o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida a la dirección del domicilio y/o correo electrónico registrados en la organización.

Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esas mismas direcciones, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 27° : En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director o directora, se reemplazará por el director o directora suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 28°: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los madres, padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento Liceo José Victorino Lastarria, acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de las madres, padres y apoderados en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a las madres, padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario.
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de Marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Designar comisiones especiales y super vigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios

k) Autorizar al Presidente o Presidenta a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión.

l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la Ley.

ARTICULO 29° : Como Administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el o la presidente(a) y un(a) director(a) o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Madres, Padres y Apoderados.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO 30° : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente o Presidenta, o quien subrogue, en conjunto con el Tesorero o Tesorera u otro Director o Directora, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea.

ARTÍCULO 31 ° : De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores y directoras que asistieron a la reunión.

Si algún Director o Directora lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su opinión.

TITULO V

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 32° : El Presidente o Presidenta del Directorio, el cual además es Presidente o Presidenta de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario o Secretaria General, al Prosecretario o Prosecretaria, al Tesorero o Tesorera y otros funcionarios o funcionarias que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en La Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 33°: Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva;
- b) Subrogar al Presidente o Presidenta en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva hasta la terminación del respectivo periodo. En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente o Vicepresidenta, el Directorio designará un o una reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.

TITULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL, PROSECRETARÍA Y TESORERÍA

ARTÍCULO 34° : Corresponderá al Secretario o Secretaria General:

- a) Desempeñar Las funciones de Ministro o Ministra de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente o Presidenta, toda la correspondencia de la organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al afecto, a los delegados y delegadas de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos Estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente o Presidenta, redactar la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) En general, cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente o Presidenta, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 35° : Corresponderá al Prosecretario o Prosecretaria:

- a) llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- b) llevar el Registro de Socios y Socias, las solicitudes de ingreso y atender a los socios y socias en sus peticiones; y
- c) Subrogar al Secretario o Secretaria General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 36°: Corresponderá al Tesorero o Tesorera :

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; y
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General Ordinaria, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

ARTÍCULO 37° : Corresponderá a los Directores o Directoras:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y
- d) En los casos de ausencia de quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los Directores o Directoras presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario o Secretaria General.

TITULO VII

DE LAS Y LOS DELEGADOS DEL CURSO

ARTÍCULO 38° : En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado o Delegada de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 39° : Corresponderá a los Delegados y Delegadas de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de las madres, padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y
- e) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ARTÍCULO 40° : Los delegados o delegadas de curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de iniciado el período escolar.

La citación se hará por el delegado o delegada de curso del año anterior en coordinación con el profesor o profesora jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello.

La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado o delegada, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16°, 18°, 20° y 24°, letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO VIII

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 41°: El Centro de Madres, Padres y Apoderados de Enseñanza Básica de la institución Liceo José Victorino Lastarria, proporcionará a sus socios, socias, pupilos y pupilas

los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42° : Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios y socias interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO 43° : El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, socias, sus pupilos o pupilas en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 44° : El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación;
- b) Cuotas ordinarias;
- c) Cuotas extraordinarias;
- d) Bienes que la institución adquiera a cualquier título, y
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO 45° : La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 0,01 Unidad (es) Tributaria Mensual (es) y un máximo de 0,5 Unidad (es) Tributaria Mensual (es). La cuota ordinaria será mensual o anual y tendrá un valor mínimo de 0,01 Unidad (es) Tributaria Mensual (es) y un máximo de 0,5 Unidad (es) Tributarias Mensual (es).

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO 46° : Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO X

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 47° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios o socias de clase activa, que serán elegidos (as) por la Asamblea General, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24° del presente estatuto.

Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 27° de este estatuto, los restantes le designarán un o una reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo periodo, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTÍCULO 48° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por quien haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección.

En caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTÍCULO 49° : Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 50° : Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro de la organización;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad, en formato físico y/o digital, y los comprobantes de ingresos y egresos que deben ser exhibidos por el Tesorero o Tesorera, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios y socias se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero o Tesorera, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- e) Comprobar la exactitud del inventario; y

f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril (concordar con el Artículo 13º), sobre el estado financiero, la labor de Tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero o Tesorera, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.-

TITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE MADRES PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 51° : La reforma del presente Estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 52° : La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 53° : Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a la Asociación Cultural y Deportiva José Victorino Lastarria, Rut N°65.157.939-2, personalidad jurídica vigente N° 266709.

TITULO XII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 54° : La Asamblea General elegirá a una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la cual durará 2 años y tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización comunitaria.

ARTÍCULO 55°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización Comunitaria, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTÍCULO 56° : La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En

caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 57° : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Organización Comunitaria, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electionario.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Levantar acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaria Municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N°19.418, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección.
- e) Calificar las elecciones de la Organización Comunitaria.
- f) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

ARTÍCULO 58° : De las reclamaciones respecto de las calificaciones de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo V 25 de la Ley N° 19.418.-16

TITULO XIII

DE LOS COMITES

ARTÍCULO 59° : Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTÍCULO 60° : El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO XIV

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 61° : En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Abril, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra l) del artículo 10 de la Ley 19.418.

ARTÍCULO 62° : El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias: a) Programas de actividades b) Proyectos específicos de ejecución c) Presupuesto de ingresos y gastos

ARTÍCULO 63° : Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios y socias presentes.

ARTÍCULO 64° : Los miembros de la Organización Comunitaria podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XV

INCORPORACIÓN A LA UNIÓN COMUNAL DE CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 65° : La incorporación de la Organización Comunitaria a una Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 66° : Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1 ° : El Directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización.

- 1.-..... .
- 2.-..... .
- 3.-..... .

ARTÍCULO 2° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas Provisoria estará integrada por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización :

- 1.-..... .
- 2.-..... .
- 3.-..... .

ARTÍCULO 3° : La Comisión Electoral Provisoria para el proceso de la elección del Directorio definitivo estará integrada por las siguientes personas. La elección del Directorio definitivo tendrá lugar entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización :

1. -
- 2.-
- 3.-